

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO QUE CELEBRAN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA DIANA CASTAÑEDA PONCE, TITULAR DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA ESPAÑA DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL DOCTOR JUAN MANUEL RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

De "LA SUPREMA CORTE" que:

- I. Es uno de los depositarios del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- II. De conformidad con el artículo 11, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es atribución del Pleno de "**LA SUPREMA CORTE**": *"Reglamentar el funcionamiento de ...el centro de documentación y análisis que comprenderá la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales federales foráneos, compilación de leyes y el archivo de actas"*.
- III. Los servicios que presta el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de "**LA SUPREMA CORTE**" se rigen por lo previsto en el artículo 147 del Reglamento Interior de "**LA SUPREMA CORTE**", y en los Lineamientos aprobados el dos de diciembre de dos mil diez por el Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos de "**LA SUPREMA CORTE**", por los que se establecen las políticas para la prestación de servicios a usuarios en los centros de consulta de información jurídica adscritos a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de "**LA SUPREMA CORTE**", en adelante "**EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN**".
- IV. El artículo 9.º del Reglamento Interior en Materia de Administración de "**LA SUPREMA CORTE**" fija las atribuciones del Comité de Archivo y Biblioteca, consistentes, entre otras, en dictar las políticas para el funcionamiento y desarrollo del Sistema Bibliotecario, con la finalidad de que sus acervos brinden un efectivo apoyo al personal de este Alto Tribunal así como al público en general, mientras que el artículo 22, fracción VIII, señala como atribución del Director General de las Casas de la Cultura Jurídica, proponer la firma de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica y el respeto a los derechos humanos, de formación profesional, así como coordinar la ejecución de dichos convenios.
- V. El artículo 30 de los Lineamientos para la consulta de los acervos bajo resguardo de los Centros de Consulta de Información Jurídica adscritos a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, aprobados el dos de diciembre de dos mil diez por el Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos de "**LA SUPREMA CORTE**", faculta a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para suscribir convenios interbibliotecarios con instituciones académicas, entidades y organismos públicos y privados.

- VI. El acervo bibliohemerográfico es resguardado por el Sistema Bibliotecario conformado por las bibliotecas instaladas en el Distrito Federal y en los Estados de la República, las cuales funcionan bajo los lineamientos y políticas establecidos por **“EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN”**.
- VII. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida 16 de Septiembre, número 38, tercer piso, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, México, Distrito Federal.

De **“LA UNIVERSIDAD”** que:

- I. Es una institución privada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la ley.
- II. Es una institución de educación superior, conforme a los términos del Acuerdo No. 003 (Reformado) del 29 de abril de 1998 y otros emitidos posteriormente, expedidos y autorizados por la Coordinación de Escuelas Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del estado de Durango, clave C.T. 10PSU0026A y con acuerdo de registro 10-00072 emitido por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica de la Secretaría de Educación Pública.
- III. En base a ello, se encuentra debidamente autorizada por las autoridades correspondientes para impartir educación en licenciatura y posgrados.
- IV. Su actividad principal, es la docencia, investigación y difusión de la cultura y tiene encomendado a través de sus escuelas y facultades, la impartición de la educación a nivel superior.
- V. De conformidad con el acta constitutiva y a sus estatutos, la representación legal de **“LA UNIVERSIDAD”**, corresponde a su rector, quien tiene entre sus atribuciones, realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de la institución y tiene facultades para suscribir acuerdos.
- VI. Está interesado en compartir con **“LA SUPREMA CORTE”**, conocimientos, experiencias y acervos bibliográficos.
- VII. Señala como domicilio el ubicado en calle Colegio España Núm. 3 del Fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200, en Durango, Durango.

A su vez **“LA SUPREMA CORTE”** y **“LA UNIVERSIDAD”** declaran que:

- I. Se reconocen, a través de sus representantes legales, la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.
- II. Tienen interés en compartir experiencias y conocimientos, con el fin de fortalecer la colaboración y propiciar nuevos mecanismos que permitan encontrar respuestas favorables a los retos del resguardo, difusión y conservación del acervo bibliográfico.
- III. Están convencidos de la importancia que reviste el intercambio de acervos bibliohemerográficos para fortalecer la cultura jurídica y de legalidad, así como fomentar la lectura en materia del derecho y áreas afines.

- IV. Es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este convenio, de acuerdo con sus términos y condiciones.

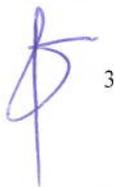
Por todo lo anterior, “LA SUPREMA CORTE” y “LA UNIVERSIDAD” han decidido celebrar convenio de préstamo interbibliotecario, para lo cual convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para el servicio de préstamo interbibliotecario entre las partes aquí representadas, de acuerdo a sus políticas internas, con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación que realizan y para el servicio de consulta en general que prestan a sus respectivos usuarios.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA EL PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. Para la ejecución del préstamo interbibliotecario materia de este instrumento, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. La boleta de solicitud de préstamo interbibliotecario deberá estar dirigida a la autoridad facultada para autorizar el préstamo del acervo bibliohemerográfico, debidamente requisitada, en hoja membretada con sello oficial y firmada por la persona autorizada para tal fin. Además deberá contener:
 - a) Datos bibliográficos del documento solicitado.
 - b) Dirección, teléfono, correo electrónico y demás información del solicitante para el envío del material solicitado o, en su caso, de la información vía electrónica, así como la atención de aclaraciones pertinentes.
2. La autorización de solicitudes de préstamo interbibliotecario y la renovación de éste quedan bajo la responsabilidad directa de los titulares o responsables de las bibliotecas prestatarias.
3. De existir cambio en el personal autorizado para el trámite del préstamo interbibliotecario, es indispensable satisfacer adecuadamente el formulario de actualización de firmas respectivo en el menor tiempo posible.
4. La Institución solicitante, así como las personas cuyas firmas aparecen en la solicitud del convenio de préstamo interbibliotecario, serán responsables de la seguridad, conservación, devolución oportuna y en buen estado del material prestado.
5. Cada biblioteca podrá prestar el número de ejemplares que prevea su normativa interna, siempre y cuando la biblioteca solicitante no tenga en su poder una o más obras cuyo término de préstamo se encuentre vencido.
6. El plazo del préstamo será de cinco días hábiles, con derecho a una sola renovación por igual lapso, la que deberá hacerse por personal de la Institución solicitante de forma personal o por vía telefónica; vencidos estos plazos, no se atenderá ninguna solicitud hasta que no hayan sido devueltos los ejemplares.
7. Las Bibliotecas prestatarias podrán requerir la devolución del material en préstamo antes de la fecha de vencimiento, en caso de que haya sido solicitado por algún usuario interno.
8. Las bibliotecas pueden excluir del préstamo interbibliotecario los siguientes fondos de su acervo:



3



- a) Obras de consulta (diccionarios y enciclopedias, entre otras).
- b) Colecciones (especial e histórica).
- c) Publicaciones periódicas.
- d) Colección de materiales audiovisuales o en soporte electrónico.
- e) Los que cada biblioteca determine conforme a su normativa interna.

A pesar de lo anterior, están en posibilidad de poner a disposición de la parte interesada reproducciones de los documentos siempre que la condición física de los mismos y el cumplimiento del marco jurídico aplicable en materia de derechos de autor lo permitan.

9. Si el material bibliográfico solicitado no está disponible, se notificará inmediatamente el motivo por el cual no se concedió el préstamo.
10. El préstamo interbibliotecario materia de este instrumento jurídico no conlleva autorización alguna para la reproducción del material respectivo.
11. El préstamo se realiza institucionalmente y no a título personal, por lo tanto, cada biblioteca será responsable de la devolución oportuna del material.

TERCERA. CONSECUENCIAS DEL USO INDEBIDO DEL SERVICIO. La biblioteca solicitante será responsable civilmente del cuidado y buen uso que se dé al material proporcionado. En caso de que haga mal uso del servicio y material bibliográfico prestado, salvo en los casos que exista caso fortuito o de fuerza mayor, se hará acreedora a las sanciones siguientes:

- a) En caso de destrucción, mutilación o extravío del material prestado, todos los gastos de encuadernación, reparación o reposición, correrán por cuenta de la Biblioteca de que se trate y a entera satisfacción de la parte afectada.
- b) En caso de que el material se encontrara agotado o fuera de imposible reposición, el usuario deberá comprometerse a localizarlo en otra biblioteca, reproducirlo y entregarlo encuadernado, o bien, deberá entregar un libro de la lista que le proporcionará la Biblioteca.

El período de reposición no podrá exceder de diez días hábiles.

- c) En caso de incumplimiento en la entrega del material en el tiempo estipulado en el punto 6 de la cláusula anterior, cualquiera de las bibliotecas podrá suspender el servicio de préstamo interbibliotecario por un mes a partir de la fecha de entrega del material.

CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente convenio estará vigente a partir de la fecha en que se suscriba por los representantes de las partes; sin menoscabo de que anualmente se actualice la hoja de firmas autorizadas.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio, notificándolo por escrito a la otra con sesenta días de anticipación. En tal caso, ambas tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

QUINTA. MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN. Las partes aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento se realizará de común acuerdo y obligará a las partes signatarias a partir de la fecha de su firma.

El presente acuerdo podrá ser complementado por mutuo consentimiento de las partes en los acuerdos específicos que generen y éstos entrarán en vigor diez días hábiles posteriores a la firma de las partes, para cuya formalización bastará comunicación escrita de su representante legal, en la que deposite su conformidad al instrumento respectivo.

SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia, ésta se resolverá por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, el 07 de mayo de dos mil doce, en México, Distrito Federal.

POR "LA SUPREMA CORTE"

LICENCIADA DIANA CASTAÑEDA PONCE
TITULAR DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE
LEYES

POR "LA UNIVERSIDAD"

DOCTOR JUAN MANUEL RODRÍGUEZ Y
RODRÍGUEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESPAÑA DE DURANGO

TESTIGOS

LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS
MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA
CULTURA JURÍDICA

MAESTRO ROBERTO ARAGÓN SANABRIA
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA ESPAÑA DE
DURANGO

DOCTOR CÉSAR MIGUEL GONZÁLEZ PIÑA
NEVÁREZ
DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA
JURÍDICA "MINISTRO XAVIER ICAZA Y LÓPEZ
NEGRETE" EN DURANGO, DURANGO

ESTA ES LA HOJA FINAL DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO QUE SUSCRIBEN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA ESPAÑA DE DURANGO, EL 07 DE MAYO DE DOS MIL DOCE.